



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0429-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	14/06/2017 Hora: 08:19:12.74... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0253 del 29 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **MARIA CRISTINA CARVAJAL PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.415, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACION DE VECINOS DE LA PARCELACION COLINAS DE SAN SEBASTIAN** con Nit 900.395.954, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA JARAMILLO MONTOYA**, con cédula de ciudadanía número 42.876.109, localizados en zonas comunes de la Parcelación Colinas de San Sebastián, ubicada en la Vereda Carrizales del Municipio del Retiro..

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1094 del 08 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que de El Retiro conduce hacia Envigado conocida como El Escobero en el kilómetro 8 margen derecha, se encuentra la portada de la Parcelación Colinas de San Sebastián y en diferentes sitios por sus vías internas se encuentran árboles de interés de la solicitud.*

3.2 *El predio se localiza en zona rural del Municipio de El Retiro en la Vereda Carrizales, donde se encuentra la Parcelación Colinas de San Sebastián, la cual cuenta con amplias zonas comunes y vías internas de acceso a las diferentes parcelas. En sus alrededores se encuentran muchos árboles de manera dispersa y que hacen parte del ornato de la parcelación.*

3.3 *Los árboles que son objeto de la solicitud corresponden a la especie Acacia (*Acacia melanoxylon*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), ascendiendo a un total de once (11) individuos, los cuales se encuentran en zonas comunes de la Parcelación Colinas de San Sebastián y por los retiros de las vías internas de la parcelación.*

3.4 *Un individuo de Pino Pátula y una Acacia se localizan cerca de las portadas de las casas 26 y 12, los cuales se encuentran establecidos sobre la corona de un talud que limita con la vía, presentando sistema radicular expuesto y una fuerte inclinación hacia la vía y sistema de cableado eléctrico.*

3.5 *Por la vía hacia la casa 51 se encontraron tres Acacias, éstas presentan inclinaciones hacia la vía, casa y poste de luz, además presentan problemas fitosanitarios, lo que los hace más propensos al volcamiento. Vía hacia la casa 17 margen izquierda, se ubican otras seis Acacias, ubicadas sobre la parte alta del talud y con sistema radicular expuesto, además de inclinaciones hacia la vía.*

3.6 *Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.*

3.7 *Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y los que representan riesgos por interferencia con el cableado eléctrico, no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.*

3.8 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.9 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	0,41	10	7	1,1	0,75	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Ciprés	10	0,43	12	1	14,3	1,2	Tala
TOTAL			11				15,4	1,9	

3.11 Registro fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un individuo de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) y diez (10) individuos de la especie Acacia (*Acacia melanoxylon*), localizados en zonas comunes de la Parcelación Colinas de San Sebastián, en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, coordenadas N: 06°07'17.8" W: 075°31'12.4" Z: 2468, dado que por ubicación próxima a vías internas, viviendas, postes de luz, además de presentar problemas mecánicos, inclinaciones, sistema radicular expuesto y daños fitosanitarios, representan riesgo para sus habitantes, transeúntes e infraestructuras, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

Tabla #2.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	1,1	0,75	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Ciprés	10	14,3	1,2	Tala
TOTAL			11	15,4	1,9	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.1 decreto 1075 de 2015, señala, "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la **ASOCIACION DE VECINOS DE LA PARCELACION COLINAS DE SAN SEBASTIAN** con Nit 900.395.954, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARVAJAL PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.415, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA JARAMILLO MONTOYA**, con cédula de ciudadanía número 42.876.109, para las siguientes especies localizadas en zonas comunes de la Parcelación Colinas de San Sebastián, ubicada en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro:

Tabla #3

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus patula</i>	Pátula	1	0,75	Tala
<i>Fabaceae</i>	<i>Acacia melanoxylon</i>	Ciprés	10	1,2	Tala
TOTAL			11	1,9	

Parágrafo 1º. Se le informa a la beneficiaria que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **ASOCIACION DE VECINOS DE LA PARCELACION COLINAS DE SAN SEBASTIAN**, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA CARVAJAL PELAEZ**, o quine haga sus veces, deberá realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, en este caso se deberá plantar **33 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.



2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052 del 10 de mayo de 2016 en su Artículo octavo, numeral 6, párrafo 4, donde se establece que el valor a compensar es de \$11.430 por árbol requerido para compensar, por lo que en este caso sería un total de **\$377.190 (\$11.430 x 33 árboles)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de tres (3) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
3. Acopiar madera cerca de la coordenada N: 06°07'17.8" W: 075°31'12.4" Z: 2468
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA CRISTINA CARVAJAL PELAEZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE VECINOS DE LA PARCELACION COLINAS DE SAN SEBASTIAN.**, a través de su autorizada la señora **CLAUDIA JARAMILLO MONTOYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.607.06.27172

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: V. Peña P

Revisó: Abogada P. Usuga Z.

Fecha: 09/06/2017